



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Secretaría General**

**OJ – 00253 - 25**

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

Doctor

**NELSON ENRIQUE VERA PARRA**

Jefe Oficina de Investigaciones

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

[odi@udistrital.edu.co](mailto:odi@udistrital.edu.co)

**REFERENCIA: Incompatibilidad incentivos docente de planta y Programa de Excelencia Académica**

**ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto**

Respetado jefe, cordial saludo.

En ejercicio de la función a la Oficina Asesora Jurídica asignada por la Resolución de Rectoría nro. 01 de 2024<sup>1</sup>, que consiste en: “Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”, se atiende la solicitud de que trata su comunicación ODI-0128-2025 de marzo 12 pasado, remitida a la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico de la misma fecha, que contiene la siguiente pregunta: “¿Existe incompatibilidad para un docente nombrado en periodo de prueba respecto a (sic) los incentivos (beca del 100% de la matrícula; ii) estímulo de sostenimiento mensual) de que tratan (sic) Acuerdo No. 03 del 13 de agosto de 2024 del Consejo Académico y la Convocatoria AI-2025?”.

En aras de contextualizar su petición, usted señala: “El artículo 1º del Acuerdo No. 03...de 2024 del Consejo Académico, ..., define el Programa de Excelencia Académica como el conjunto de incentivos en matrícula y sostenimiento para estudiantes de maestría de investigación y doctorado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas...”, y añade que el artículo 2º *eiusdem* establece lo siguiente en relación con los mencionados incentivos:

**“ARTÍCULO 2.- INCENTIVOS.** Apoyo a los estudiantes de maestría de investigación y doctorado, que contempla los estímulos económicos que sean asignados bajo los criterios y condiciones estipuladas por el presente Acuerdo. Los estudiantes de maestría de investigación y doctorado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas beneficiarios del programa de Excelencia Académica podrán recibir uno o ambos de los siguientes estímulos económicos:

“✓ Beca de hasta del 100% en la matrícula de su programa de maestría de investigación o doctorado;

<sup>1</sup> “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Secretaría General**

*“✓ Apoyo de sostenimiento mensual”.*

También la solicitud de consulta también se indica: *“el parágrafo segundo del artículo 3º de la norma en cita establece expresamente que...Los estudiantes de maestría de investigación y de doctorado que tengan una relación laboral con la Universidad, que les permita acceder a estímulos similares a los establecidos en este Acuerdo, no podrán ser beneficiarios del programa de excelencia académica...”*, al tiempo que el artículo 4º del acuerdo en cita, en lo pertinente, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 4.- MECANISMOS.** Los estímulos del programa de Excelencia Académica se otorgarán mediante los siguientes mecanismos: a) Convocatoria adelantada por la Oficina de Investigaciones, o quien haga sus veces, articulado (sic) con los programas de maestrías de investigación y doctorado. El número de estudiantes beneficiarios será definido de acuerdo con los criterios establecidos en la respectiva convocatoria, y con los recursos del presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas destinados a este propósito...”*

Junto a lo anterior, agrega: *“A partir de lo expuesto, la Oficina de Investigaciones lanzo (sic) la Convocatoria AI-2025...para apoyar estudiantes de maestría de investigación o doctorado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el marco del Programa de Excelencia Académica, estableciendo como beneficios los siguientes: i) beca del 100% de la matrícula; ii) estímulo de sostenimiento mensual”, agregando que: “El (10) de diciembre de 2024 se publicaron los resultados del proceso; una de las propuestas beneficiadas corresponde a un docente nombrado en periodo de prueba, quien solicitó a esta dependencia...’...Un pronunciamiento por parte de la Universidad que confirme la compatibilidad del beneficio con mi cargo docente, conforme a la normativa aplicable’...”*

Adicionalmente, en la petición añade: *“De conformidad con lo anterior, en sesión del día (11) de marzo de 2025 el Consejo Académico en el entendido que debe ser esta instancia quien se pronuncie frente a lo solicitado por el docente, expuse la situación, y dicha instancia considero pertinente elevar consulta sobre el particular a la Oficina Asesora Jurídica...”*

## **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El parágrafo segundo del artículo 3º del Acuerdo 03 de 2024 del Consejo Académico,<sup>2</sup> que trata de los **REQUISITOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS**, establece que: *“Los estudiantes de maestría de investigación y de doctorado que tengan una relación laboral con la Universidad, que les permita acceder a estímulos similares a los establecidos en este Acuerdo, no podrán ser beneficiarios del programa de excelencia académica”*.

Precisado lo anterior, es importante señalar que los artículos 7º y siguientes del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario, por el cual se expide el Estatuto del Docente de Carrera de la institución, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 7º – Docente de Carrera.** Es docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad o que se encuentre en periodo de prueba, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.*

<sup>2</sup> *“Por el cual se crea y reglamenta el programa de excelencia académica para estudiantes de maestría de investigación y doctorado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Secretaría General**

**ARTÍCULO 8º – Régimen Especial.** *Los docentes de carrera, están amparados por el régimen especial previsto en la ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba que establezca el presente estatuto, para cada una de las categorías previstas en él”.*

Adicionalmente, el inciso final del artículo 25 *ejusdem*, que trata de las **Categorías**, establece que: “*Para ser inscrito en el escalafón docente es necesario haber superado el periodo de prueba establecido en el presente estatuto...*”. Ahora bien, en relación con el **Periodo de prueba**, el artículo 36 del estatuto en cita prevé que: “*El periodo de prueba de los docentes que ingresen a la Universidad Distrital ‘Francisco José de Caldas’ es de un (1) año*”, y se agrega que: “*En consecuencia, todo primer nombramiento debe hacerse por ese término al cabo del cual y, previa evaluación global en la que obtenga como mínimo el rango de aceptable, se inscribe al docente en el escalafón*”.

### **SE RESPONDE**

Realizada la precisión de que la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al conceptuar, no resuelve asuntos particulares, sino que se pronuncia de tal forma que sus pronunciamientos tengan carácter general, de suerte que puedan ser aplicados a todos los casos semejantes, en respuesta a la pregunta a nosotros formulada, es viable señalar que, en principio, no existe incompatibilidad entre los incentivos que surgen de la condición de docente de carrera de la institución nombrado en periodo de prueba y los incentivos de que trata el artículo 2º del Acuerdo 03 de 2024 del Consejo Académico, a saber: beca del 100% de la matrícula y estímulo de sostenimiento mensual.

Y se dice que “en principio” porque para los efectos de la incompatibilidad de incentivos de que se viene hablando, la norma es clara en indicar que se requiere de la existencia de “*una relación laboral con la Universidad...*”. De suerte que, al tratarse de docentes de carrera el Acuerdo 11 de 2002 antes citado establece que tienen esa calidad tanto los que están en el escalafón como los que están en periodo de prueba. Así para los efectos de que se viene hablando no importa si un docente está en período de prueba o escalafonado, salvo que la norma que consagra el estímulo precise si se trata de uno o de otro tipo de situación en específico.

Así las cosas, en orden a dar cabal respuesta a la pregunta que se formula, es necesario listar los estímulos semejantes a los que los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pueden acceder. Si se encuentra que los incentivos de los docentes de carrera son similares a aquellos de los cuales se viene hablando para los estudiantes de maestría de investigación y doctorado, existiría claramente una incompatibilidad para recibir ambos beneficios.

Ahora bien, también es razonable otra interpretación que consiste en que se puede permitir que los docentes de carrera en período de prueba, adjudicatarios de las convocatorias que adelante la Oficina de Investigaciones, podrían ser beneficiados con los estímulos para estudiantes de maestría en investigación y doctorado. No obstante, mientras los estudiantes mantengan su condición de docentes de carrera, ya sea en período de prueba, ya sea escalafonados, no podrían acceder a otros estímulos similares de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 3 del Acuerdo 03 de 2024. Esta es también, se repite, una forma razonable de entender la incompatibilidad de estímulos de la que se viene hablando.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme a cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Secretaría General**

*peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, y se copia a la Secretaría General, cuya titular funge como secretaria del Consejo Académico.*

Atentamente,

  
**JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. [sgral@udistrital.edu.co](mailto:sgral@udistrital.edu.co)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 722_25)	17/3/25	S.R./ 0128ODI	